Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XXVIII CENTRO-AMERICA

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 236 } TEGUCIGALPA, 31 DE DICIEMBRE DE 1903 { NUMERO 2.351

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Se dispensa la publicación de edictos á Santos Alvarado y Silveria Ardón—Autorízase la erogación de $ 298.00—Se autoriza el gasto de $ 30.00—Dispénsase la publicación de edictos á Miguel Casco y María Encarnación Oyuela—Reconócese á favor de Emeteria Lorenzana la suma de $ 18.00.

JUSTICIA—Apruébanse unas lista de jurados.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.—Se resuelve una solicitud de la "American Honduras Company"—Se concede un mes de licencia—Se concede una zona mineral.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION

Se dispensa la publicación de edictos á Santos Alvarado y Silveria Ardón

Tegucigalpa: 17 de diciembre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Santos Alvarado h. y Silveria Ardón, vecinos de Santa Rosa, departamento de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Autorízase la erogación de $ 298.00

Tegucigalpa: 17 de diciembre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de $ 298.00, que se pagarán al Director de Obras Públicas, valor de los siguientes gastos que se harán en el entablado del Salón de Retratos: compra de 27 docenas de tablas, $ 195.00; compra de 2 arrobas de clavos, $ 18.00; pago de operarios, $ 85.00 Suma, $ 298.00 Estos gastos se imputarán á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza el gasto de $ 30.00

Tegucigalpa: 18 de diciembre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de $ 30.00, que se entregarán al Gobernador Político del departamento de Cortés, valor de 10 uniformes para uso de las escoltas de los Inspectores de Policía de aquel departamento; imputándose dicha cantidad á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase la publicación de edictos á Miguel Casco y María Encarnación Oyuela

Tegucigalpa: 18 de diciembre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Miguel Casco y María Encarnación Oyuela, vecinos de Soledad, departamento de El Paraíso, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Tesorería General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Reconócese á favor de Emeteria Lorenzana la suma de $ 18.00

Tegucigalpa: 18 de diciembre de 1903.

Vista la solicitud presentada por la señora Emeteria Lorenzana, contraída á pedir que se le devuelva ó se le mande pagar una yegua que le fué tomada por las fuerzas legitimistas comandadas por el General Saturnino Medal, en la campaña recién pasada.

Considerando: que dicha yegua fué vendida en asta pública por el Administrador de Rentas de este departamento, según orden superior, por lo cual no es posible su devolución; y

Considerando: que es de justicia pagar á la señora Lorenzana el valor del referido semoviente; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Reconocer á favor de dicha señora la cantidad de diez y ocho pesos, valor en que fué vendida en asta pública la yegua en referencia. Esta erogación se imputará á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

JUSTICIA

Apruébase lista de jurados

Tegucigalpa: 9 de diciembre de 1903.

De conformidad con el artículo 1.941 del Código de Procedimientos, la Corte Suprema de Justicia

ACUERDA:

Aprobar en los términos siguientes la lista de jurados para el Juzgado de Letras del departamento de Gracias, en el año de 1904:

1 Aurelio Zacapa, comerciante
2 Alberto Galeano, pedagogo
3 Antonio Romero, perito mercantil
4 Arturo G. Díaz, escribiente
5 Asiclo Flores, herrero
6 Angel Flores, herrero
7 Alfredo Cordón, escribiente
8 Abraham M. Quiñónez, P. mercantil
9 Aquilino López, escribiente
10 Adrián Durón Ruiz, pedagogo
11 Basilio Lara, escribiente
12 Benjamín Milla, agricultor
13 Carlos Muñoz, agricultor
14 Cruz Contreras Chacón, escribiente
15 Cornelio Pineda Nájera, telegrafista
16 Cornelio R. Pérez, sastre
17 Carmen Melgar, comerciante
18 Dionisio Méndez, buhonero
19 Eleuterio F. Galeano, escribiente
20 Eulogio H. Castillo, labrador
21 Ernesto Cisneros, escribiente
22 Enrique Cordón, escribiente
23 Federico P. Batres, escribiente
24 Francisco Gómez, albañil
25 Florencio Hernández, labrador
26 Gonzalo Hernández, agrimensor
27 Genovevo Izaola, carpintero
28 Juan E. Chacón, escribiente
29 José E. Bautista, filarmónico,
30 Juan Milla Cisneros, comerciante
31 Juan Flores, herrero
32 Jesús V. Trejo, sastre
33 Juan Coello, herrero
34 Jesús Rosa, sastre
35 Julián Hernández Otero, escribiente
36 Jorge López Pérez, comerciante
37 Jacobo P. Batres, escribiente
38 Jacinto Pineda, escribiente
39 J. Jacinto Castro h., escribiente
40 Jesús Zerón, labrador
41 Justo Muñoz, escribiente
42 Juan Muñoz Hernández, escribiente
43 Juan S. Abadie, comerciante
44 Juan S. Espinosa, sastre
45 Juan Izaguirre, filarmónico
46 José Muñoz, sastre
47 Lucio Villamil, agricultor
48 Miguel P. Batres, escribiente
49 Máximo Cordón, carpintero
50 Máximo Pineda, carpintero
51 Matías Molina Milla, médico
52 Maximiliano Hernández, abogado
53 Manuel Milla Bonilla, escribiente

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

54 Manuel Milla Castillo, escribiente
55 Mercedes Gavarrete, escribiente
56 Miguel Cruz, tejedor
57 Matías Argueta, labrador
58 Pío Cortés, labrador
59 Pedro Arriaza Matta, pedagogo
60 Ramón Pineda, labrador
61 Rafael Villamil, zapatero
62 Salvador Hidalgo, agricultor
63 Simón S. Landa Verde, barbero
64 Trinidad Muñoz, escribiente
65 Trinidad Cisneros, escribiente

Comuníquese.—T. Ferrari.—Carlos Rodríguez Z., Srio.

Apruébase lista de jurados

Tegucigalpa: 9 de diciembre de 1903.

De conformidad con el artículo 1.941 del Código de Procedimientos, la Corte Suprema de Justicia

ACUERDA:

Aprobar en los términos siguientes la lista de jurados para el Juzgado de Letras de la sección de Ocotepeque, en el año de 1904:

1 Alfredo Coto, zapatero
2 Andrés Aguilar, agricultor
3 Antonio Villela Santos, agricultor
4 Angel Peña, zapatero
5 Aquilino Santos, labrador
6 Bruno Villela, agricultor
7 Ciriaco Erazo, agricultor
8 Cirilo Maldonado, agricultor
9 Cayetano Castro, agricultor
10 Cayetano Cuestas, agricultor
11 Carlos Aguilar, agricultor
12 Ceferino Cuestas, agricultor
13 Clemente Peña, labrador
14 Demetrio Vásquez, agricultor
15 Eulogio Ardón, agricultor
16 Emilio Villeda, agricultor
17 Eusebio Jiménez, agricultor
18 Emeterio Arita, agricultor
19 Eusebio Maldonado, comerciante
20 Félix Chinchía, comerciante
21 Florentino Umaña, agricultor
22 Francisco Carranza, agricultor
23 Florencio Coto, carpintero
24 Félix Valle, agricultor
25 Fernando Pinto, agricultor
26 Fernando Palomo, agricultor
27 Fernando Umaña, carpintero
28 Francisco Aguilar, agricultor
29 Gregorio López, agricultor
30 Gregorio Pinto, agricultor
31 Joaquín Pinto h., agricultor
32 Jacinto Palomo h., agricultor
33 José María Villeda, agricultor
34 Julian Orellana, agricultor
35 Jesús Arita, agricultor
36 Jesús Deras, agricultor
37 José María Mira, comerciante
38 Juan Pinto G., agricultor
39 Juan José Pinto, comerciante
40 José Elías Díaz, filarmónico
41 Jacinto Aguilar, agricultor
42 Jacinto Guerra, agricultor
43 Julián Galdámez, agricultor
44 José María Pinto, agricultor
45 Juan Zepeda, barbero
46 Luis Erazo, labrador
47 Macario González, agricultor
48 Manuel Salguero, zapatero
49 Manuel Léinuz, labrador
50 Margarito Pinto, agricultor
51 Nicolás Portillo A., labrador
52 Nazario Peña, destazador
53 Pedro Deras, zapatero
54 Pantaleón Pinto, agricultor
55 Petronilo Pineda, agricultor
56 Ramón Coto, agricultor
57 Román Pinto, agricultor
58 Román Canéngues, tejedor
59 Ramón Erazo, zapatero
60 Rafael Guerra, agricultor
61 Salvador Valdiviezo, labrador
62 Salvador Corado, labrador
63 Salvador Solís, agricultor
64 Salvador Reyes, agricultor
65 Salvador Tenorio, labrador
66 Salvador Pineda, labrador
67 Sabino Santos, agricultor
68 Silverio Vásquez, albañil
69 Tomás López, agricultor
70 Trinidad Aguilar, agricultor
71 Tomás Arita, agricultor
72 Timoteo Valdiviezo, herrero
73 Victoriano Santos, agricultor
74 Vicente Pinto A., agricultor
75 Isidoro Pinto, agricultor
76 Irene Villeda, comerciante

Comuníquese.—T. Ferrari.—Carlos Rodríguez Z., Srio.

Apruébase lista de jurados

Tegucipalpa: 10 de diciembre de 1903.

De conformidad con el artículo 1.941 del Código de Procedimientos, la Corte Suprema de Justicia

ACUERDA:

Aprobar en los términos siguientes la lista de Jurados para el Juzgado de Letras del departamento de Santa Bárbara, en el año de 1904:

1 Antonio Muñoz, agricultor
2 Angel Jerezano, agricultor
3 Benito Enamorado, labrador
4 Belisario Gómez, labrador
5 Buenaventura Baide, labrador
6 Ceferino Muñoz, escribiente
7 Cupertino Rosa, escribiente
8 Dionisio Jiménez, estudiante
9 Ernesto Fletes, comerciante
10 Encarnación Orellana, negociante
11 Emilio Meza, estudiante
12 Eusebio Troches, platero
13 Eulogio Ramírez, barbero
14 Francisco Baide B., arriero
15 Fernando Leiva, talabartero
16 Florencio Casaña, tejero
17 Francisco Casaña Paz, labrador
18 Fernando Aguilar, labrador
19 Francisco A. Muñoz, negociante
20 Ildefonso Machado, arriero
21 Isidro Rodríguez, sastre
22 Indalecio Pineda, labrador
23 José María Erazo, negociante
24 Juan Vidaurreta, talabartero
25 José María Pineda Mejía, labrador
26 José M.ª Pineda Rivera, negociante
27 Jesús Torres, zapatero
28 Justo Perdomo, sombrerero
29 Lorenzo España, comerciante
30 Luis Paz, arriero
31 Leoncio M. Savillón, zapatero
32 Manuel Martínez, herrero
33 Manuel Rápalo, albañil
34 Manuel Orellana, sastre
35 Mateo Flores, tejero
36 Manuel Baide, estudiante
37 Nicolás Guzmán, zapatero
38 Norberto Troches, labrador
39 Napoleón Quiróz, labrador
40 Pedro Paz P., agricultor
41 Pedro Barahona M., labrador
42 Pedro Paz h., estudiante
43 Pedro Caballero, labrador
44 Remigio Troches, carpintero
45 Ricardo Bardales, labrador
46 Tránsito Romero, labrador
47 Timoteo Sánches, labrador
48 Ventura Lara, labrador
49 Vicente Aguilar, sastre
50 Zenón Leiva, buhonero

Comuníquese.—T. Ferrari.—Carlos Rodríguez Z., Srio.

Apruébase lista de jurados

Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1903.

De conformidad con el artículo 1941 del Código de Procedimientos, la Corte Suprema de Justicia

ACUERDA:

Aprobar en los términos siguientes la lista de jurados para el Juzgado de Letras de lo Criminal, de la sección de Santa Rosa, en el año de 1904:

1 Antonio Urquía h., labrador
2 Antonio Dardón, zapatero
3 Angel Domínguez, sastre
4 Atanasio Alvardo, zapatero
5 Atanasio Dubón, labrador
6 Alonso Bueso, sastre
7 Abelino Erazo, comerciante
8 Alejandro López h., comerciante
9 Abraham Mejía, sastre
10 Adán Pineda, labrador
11 Alfonso Urquía, escribiente
12 Adolfo Tábora, labrador
13 Angel M.ª López, escribiente
14 Abelino López, carpintero
15 Antonio Zepeda, carpintero
16 Bartolomé Alvardo, carpintero
17 Brígido Cuéllar, sastre
18 Belisario Nolasco, albañil
19 Belisario Jarquín, zapatero
20 Bernardo Pineda, labrador
21 Cecilio Escobar, albañil
22 Calixto Lima, carpintero
23 Carlos Murillo, carpintero
24 Carlos Tábora, escribiente
25 Carlos Rajo, labrador
26 Carlos López, hojalatero
27 César Leiva, labrador
28 Carlos Molina, escribiente
29 Carlos A. Cisneros, dependiente
30 David Pineda, agricultor
31 Domingo Rodríguez, carpintero
32 David Tábora, carpintero
33 Emilio Bueso, labrador
34 Eusebio Bueso, labrador
35 Elías Domínguez, sastre
36 Ezequiel Maradiaga, comerciante
37 Ezequiel Caballero, escribiente
38 Emilio Mejía, comerciante
39 Eduardo J. Hernández, farmacéutico
40 Elías Tábora, labrador
41 Florencio Caballero, labrador
42 Francisco Casaca, sastre
43 Federico Fuentes, escribiente
44 Félix López, labrador
45 Francisco Cabrera, tipógrafo
46 Felipe Ceballos C., escribiente
47 Francisco Caballero, comerciante
48 Francisco Pineda, aserrador
49 Francisco Toro, zapatero
50 Federico Leiva, labrador
51 Francisco Ramírez, carpintero
52 Francisco Benítez, comerciante
53 Gregorio Bautista, zapatero
54 Gertrudis López, labrador
55 Horacio Y. Medina, escribiente
56 J. Antonio Selva, barbero
57 J. Rosa García, comerciante
58 Jerónimo Carpio, herrero
59 Juan López, carpintero
60 Jesús Casaca, aserrador
61 J. Antonio Peraza, dependiente
62 Juan J. Orellana, escribiente
63 Jesús Caballero, labrador
64 Jacinto Caballero, tipógrafo
65 Jesús López, labrador
66 J. Jesús Cuéllar, escribiente
67 Joaquín Mejía, labrador
68 Jerónimo Javier, tipógrafo
69 José M.ª Fiallos, comerciante
70 Jesús Rendón, comerciante
71 Julio Bueso, comerciante
72 Jorge López Y., escribiente
73 Juan Garrigó, abogado

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

74 Jeremías Cobos, carpintero
75 Jorge Tábora P., carpintero
76 Jesús Fuentes, labrador
77 José Angel López, carpintero
78 Jesús Morales, escribiente
79 J. M.ª Valladares R., dependiente
80 J. Miguel Rodríguez, abogado
81 Jesús Dubón, labrador
82 Jesús Jovel, comerciante
83 Joaquín García, labrador
84 Juan I. Tábora, pedagogo
85 José M.ª Hernández, carpirtero
86 Jesús G. Solís, carpintero
87 Juan P. Castillo, sastre
88 Juan López, labrador
89 Lucas Castillo, carpintero
90 Leonidinas Zerón, sastre
91 Luis Bueso, labrador
92 Luis Toro, zapatero
93 Luis Acosta, relojero
94 Luis Contreras S., albañil
95 Mariano Lima, barbero
96 Manuel Cabrera, labrador
97 Marcelino Soler, labrador
98 Mariano Garrigó, escribiente
99 Manuel P. López, labrador
100 Marcos Prizuela, labrador
101 Marcelino Lara, sastre
102 Manuel Bueso, comerciante
103 Miguel C. Castejón, agricultor
104 Manuel J. Jordán, pedagogo
105 Manuel Luna, escribiente
106 Onofre Fuentes, albañil
107 Pedro Aragón, tipógrafo
108 Pedro F. Pineda, comerciante
109 Pedro P. Rendon, escribiente
110 Pío Palacios h., escribiente
111 Pedro Castellanos, escribiente
112 Rosendo Rendon, escribiente
113 Rafael Ugarte, abogado
114 Rodolfo Pineda, médico
115 Rafael Villamil, dependiente
116 Roque López, carpintero
117 Rafael Díaz, zapatero
118 Rodolfo Saumartin, zapatero
119 Rafael Nolasco, buhonero
120 Rafael Chavarría, labrador
121 Ramón Cisneros, carpintero
122 Rafael García, labrador
123 Romualdo Figueroa, comerciante
124 Romualdo Bueso, labrador
125 Roque Tabora, carpintero
126 Salvador F. Lara, zapatero
127 Salvador Casaca p., comerciante
128 Salvador Casaca h., escribiente
129 Serafín C. Cardoza, escribiente
130 Salvador Lara, aserrador
131 Salvador R. Orellana, escribiente
132 Salvador Cuéllar, comerciante
133 Salvador Rodríguez, labrador
134 Secundino Alvarado, zapatero
135 Salvador H. Galeano, escribiente
136 Tranquilino Miranda, carpintero
137 Tomás Palacios, carpintero
138 Vicente Fajardo, escribiente
139 Ventura Vásquez, sastre
140 Vicente Z. Santos, escribiente
141 Victoriano Castellanos, escribiente
142 Vicente Maldonado h., carpintero
143 Victor Chavarría, sastre
144 Vicente García p., labrador

Comuníquese.—T. Ferrari.—Carlos Rodríguez Z., Srio.

Apruébase lista de jurados

Tegucigalpa: 19 de diciembre de 1903.

De conformidad con el artículo 1.941 del Código de Procedimientos, la Corte Suprema de Justicia

ACUERDA:

Aprobar en los términos siguientes la lista de jurados para el departamento de las Islas de la Bahía, en el año de 1904:

1 Aaron Tennijson, comerciante
2 Angel A. Gómez, comerciante
3 Asmos Webster, comerciante
4 Arturo Gordin, comerciante
5 Alexander Webster, comerciante
6 Arthur James, labrador
7 Cornelios Webster, sastre
8 Charles G. Smith, comerciante
9 Charles McField, labrador
10 Eleo Woods, marinero
11 Enoch Webster, labrador
12 Elhellert Baldan, sastre
13 Esrom Welcome, labrador.
14 Fernando Forjas, sastre
15 Henry Balcarris, carpintero
16 Isaachar Pirce, carpintero
17 Ignacio Rodríguez, escribiente
18 Joseph Welcome, pedagogo
19 J. Lino Bejarano, labrador
20 Jesús Rivera, comerciante
21 José Angel Zapata, escribiente
22 John Jackson, jornalero
23 Joseph Pirce, carpintero
24 James A. McFied, carpintero
25 James Brooks, labrador
26 Joseph Kelly, labrador
27 Juan C. Escobar, labrador
28 Joseph Connon, labrador
29 Lynn H. Woods, labrador
30 Lincolm Welcome, labrador
31 Moses Fisher, carpintero
32 Moses E. Brooks, pedagogo
33 Osborn Levy, labrador
34 Pablo Cruz Valma, escribiente
35 Palmerston Rich, labrador
36 Robert Tathuin, labrador
37 Robert Rivers, carpintero
38 Ramón Molina, zapatero
39 Silverio Urbina, escribiente
40 Simeon B. Webster, labrador
41 Thomas W. Palmer, labrador
42 Timoteo Zúñiga, T. de Libros
43 Walter B. Palmer, carpintero
44 Walcut Hernandez, marinero
45 Walbrigo Webster, zapatero

Comuníquese.—T. Ferrari.—Carlos Rodríguez Z., Srio.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se resuelve una solicitud de la "American Honduras Company"

Tegucigalpa: 2 de octubre de 1903.

Vista la solicitud presentada el cinco de agosto próximo pasado, por don Enrique A. Spears, como representante de la sociedad denominada "American Honduras Company," en la cual manifiesta: que su representada está en el propósito de establecer trabajos formales de agricultura, en la Costa Norte de la República, y dedicarse especialmente al cultivo del café, cacao, hule, vainilla, índigo ó jiquilete, caña de azúcar, plátanos, cocos, etc, y de formar grandes potreros de repasto; para todo lo cual cuenta con los fondos suficientes; y pide que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.°, 2.°, 4.° y 6.° incisos 1.° y 7.° de la Ley de Agricultura, se concedan á dicha Compañía cinco mil hectáreas de terreno nacional en aquella costa, en el lugar llamado El Patuca, como veinte kilómetros arriba de la desembocadura del río Patuca, á ambos lados de este. Visto así mismo el informe del señor Gobernador Político del departamento de Colón, en el cual expone: que el terreno solicitado por el señor Spears es baldío y de propiedad nacional.

Considerando: que es deber del Poder Ejecutivo, impulsar el desarrollo de la agricultura, pudiendo para ello, entre otras cosas, conceder el dominio útil de los terrenos nacionales en la extensión proporcionada á sus empresas, á los que se propongan formar fincas de cualquiera de las plantas, cuyo cultivo tiene la protección especial del Estado, por tanto: el Presidente

ACUERDA:

1.°—Conceder á "The American Honduras Company," en cuanto ha lugar en derecho, y sin perjuicio de tercero, el dominio útil de cinco mil hectáreas de terrenos nacionales en la Costa Norte, en el lugar llamado El Patuca, como veinte kilómetros arriba de la desembocadura del río Patuca y en ambos lados de este.

2.°—La compañía concesionaria ni sus sucesores no podrán cortar la caoba, cedro, hule y pino que se encuentren en los terrenos cedidos, pero sí podrán ocupar los pinos en la construcción de casas de habitación, bodegas muelles, cercas ó en cualquier otro trabajo análogo.

3.°—Comisionar al agrimensor don Federico Ordóñez, para que dentro de seis meses contados desde esta fecha, sujetándose á las disposiciones de este acuerdo, de la Ley de Agricultura y de la Ley Agraria y á costa de la concesionaria, practique la mensura de dichos terrenos, en lotes de mil hectáreas cada uno, alternándolos con lotes de igual extensión que el Estado se reserva para los fines legales.

4.°—La presente concesión queda sujeta á las disposiciones de la Ley de Agricultura, y caducará sino se practica la mensura dentro del término fijado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se concede un mes de licencia

Tegucigalpa: 2 de octubre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder licencia por un mes con goce de sueldo al Jefe de los talleres de tenería y zapatería de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, don Christian Lutz.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa: 3 de octubre de 1903.

Vista la solicitud presentada con fecha diez de diciembre del año próximo pasado por los señores Blas y Salvador García, por sí, y en representación de Isidoro, Carlos, Sebastián y José Olayo García, Alejo y Eduvijes Colindres, Teodoro Armijo y Agustín Moncada, todos vecinos de la aldea de Buena Vista, jurisdicción de Morocelí, departamento de el Paraíso, en la cual piden se les concedan una zona mineral de seiscientas hectáreas, en el lugar llamado La Montaña, á inmediaciones de la aldea mencionada. Pedido informe al Gobernador Político de aquel departamento y dictamen al Fiscal General de Hacienda, manifestó el primero: que el terreno comprendido en la zona en referencia, es nacional y hay en él, trabajos de agricultura de alguna consideración; cuyos cultivos principales son: el café y la caña de azúcar; y el segundo: que es de parecer que se resuelva de conformidad dicha solicitud, con las restricciones que establece el Código de Minería.

Considerando: que publicado el denuncio no se ha hecho oposición alguna, por tanto: el Presidente

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

ACUERDA:

1.°—Conceder á los señores Blas, Salvador, Isidoro, Carlos, Sebastián y José Olayo García, Alejo y Eduvijes Colindres, Teodoro Armijo y Agustín Moncada, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la zona solicitada, dentro de los límites siguientes: al Oriente, la cordillera de La Montaña con dirección al Vallecillo, lindando con terrenos de don Daniel Fortín; por el Occidente, terreno de los herederos de don Abelardo Zelaya, y del Licenciado don Martín Ucles; al Norte, terreno de los señores Bonilla y Plata; y al Sur, terrenos de la hacienda de don Francisco Torres.

2.°—Comisionar al Agrimensor don Federico Ordóñez para que, previo el pago de la patente respectiva, que deberán satisfacer los concesionarios, y sujetándose á las disposiciones de este acuerdo del Código de Minería y de la Ley Agraria, practique la mensura de la zona dentro de cinco meses, contados desde esta fecha.

3.°—Que se indemnicen por los concesionarios, los perjuicios que se causen á los dueños de trabajos agrícolas que hay en la zona; y

4.°—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley; y caducará sino se practica la mensura dentro del término fijado, ó si se deja de satisfacer, en cualquier tiempo, el cánon que previene el Codigo de Minería.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

AVISOS

ANGEL LAGOS, Administrador de Rentas del departamento de Gracias, hace saber: que se ha señalado la audiencia del día lunes veintiuno de enero próximo entrante, á las 2 p. m., para rematar en asta pública el terreno denominado Las Lagunas, sito en jurisdicción municipal de Lepaera, en este departamento, denunciado por don Hipólito Cortés y cedido por éste á favor de la señorita Carmen Cordón. El terreno colinda: al Norte, con terreno llamado Guancire, de propiedad de Saturnino Murillo, Leandro y León Vásquez y demás condueños de Las Guayabas. Consolación y Rinconada; al Oriente, con terrenos ejidales del pueblo de Lepaera; al Sur, con terreno de Misiora, de José María Villanueva y Fulgencio Torres y con el Río Grande de Gracias; y al Occidente, con el mismo río. Consta de quinientas sesenta y tres hectáreas, cuarenta áreas y noventa y dos centiáreas, las cuales han sido valoradas en ($1.185.41) mil ciento veinte y cinco pesos cuarenta y un centavos, por corresponder doscientas ochenta y una hectáreas á la 2.ª clase y el resto á la 4ª, de la división que hace el artículo 26 de la Ley Agraria vigente. Lo expuesto se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Gracias: 15 de diciembre de 1903.—ANGEL LAGOS. —2—

REMATE—El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en la audiencia del día veintiuno de enero del año próximo, á las tres de la tarde, se rematará en pública subasta una casa de propiedad del señor don Federico Rivas, sita en la ciudad de Comayagüela, de cuarentidós varas de Norte á Sur por ocho de Oriente á Poniente, cuyos límites son: al Norte, solar de Blasina García, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Concepción Flores; al Oriente, solar de don Federico Rivas; y al Poniente, casa y solar de Blasina García y Leocadia Zúniga. También se rematará un solar del propio Rivas, ubicado en la misma ciudad, de setenta varas de Norte á Sur por cuarenta de Oriente á Poniente, y cuyos límites son: al Norte y Sur, solares municipales; al Oriente, el Río Grande; y al Poniente, la casa antes descrita. Dichos inmuebles han sido valorados por medio de peritos, en la suma de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos, y se rematarán en virtud de la ejecución establecida por doña Raimunda Milla á don Federico Rivas, por la suma de seiscientos pesos y sus intereses; advirtiéndose que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, habiéndose presentado los títulos de propiedad.—Es conforme.—Tegucigalpa, diciembre 22 de 1903.—PEDRO PABLO CHÉVEZ, Srio. —2—

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Hace saber: que con fecha nueve del mes en curso se ha presentado al Poder Ejecutivo la propuesta de contrata que dice:

"Supremo Poder Ejecutivo.—Alfredo Melhado, á nombre de la Compañía Melhado Hijos establecida en el puerto de Trujillo, de la cual es socio, ante Vos, con el debido respeto, viene á proponer el siguiente proyecto de contrata:—1.° El Gobierno concede á la Compañía Melhado Hijos el derecho de cortar madera de caoba y cedro en los bosques nacionales situados en las márgenes de los ríos Aguán, Piedra Blanca, Laguna de Chapagua y los tributarios de estos ríos.—2.° La Compañía pagará al Gobierno, en Trujillo, la cantidad de cinco pesos oro americano, ó su equivalente en moneda del país, por cada árbol que corte. Este pago se hará semestralmente, en julio y diciembre, después de que un empleado del Gobierno, designado al efecto, cuente los árboles cortados.—3.° La Compañía pagará, además, en la forma y tiempo determinados por las leyes y reglamentos nacionales, los derechos establecidos actualmente, ó que en lo futuro se establezcan, por la exportación de la madera que ella corte.—4.° La Compañía tendrá derecho para introducir, libre de toda clase de impuestos fiscales ó municipales, durante el tiempo de la concesión, los artículos siguientes: hachas machetes, cadenas, carros, hoes, frenos de hierro para sujetar las trozas, sierras de todas clases, maquinaria é instrumentos y útiles de hierro, carretas, yugos, carbón y rieles para tranvías ó caminos de hierro, cables de alambre, mecates, alquitrán y sebo para las carretas; y además, harina, puerco, carne salada, maíz, heno, avena, arroz, manteca, cereales, bacalao y comestibles en latas para servicio de la empresa.—5.° Siempre que la compañía tenga que importar los artículos mencionados en el número anterior, dará aviso previo al Ministro de Fomento, y el registro de ellos se verificará con vista de la factura respectiva, la cual deberá presentar la Compañía al agente ó empleado fiscal que corresponda, en el puerto por donde haya de hacerse la introducción.—6.° La Compañía tendrá derecho, además, para usar gratuitamente cualquiera clase de maderas que necesite y se encuentren en los bosques referidos, para construir casas, campamentos, vagones, puentes, caminos y demás cosas necesarias para la instalación y mantenimiento de la empresa. También tendrá derecho para emplear y usar botes de vapor y de cualquiera otra clase para el mismo servicio. Asimismo, la Compañía podrá limpiar y usar gratuitamente los terrenos nacionales que necesite, sin cortar el pino, el hule y la zarza, ya sea para sembrar granos y legumbres, ya para formar potreros, para el servicio de la empresa; lo mismo que usar la hoja del árbol denominado Masica ú Ojuste; pero sin destruir ó cortar el arbol.—7.° La Compañía tendrá derecho para introducir al país, para emplearlos en los trabajos de la empresa, los operarios que necesite, excepto chinos.—8.° Los empleados y trabajadores al servicio de la empresa, siendo hondureños, estarán exentos del servicio militar durante el tiempo que permanezcan ocupados en ella, para lo cual dará aviso por escrito al respectivo comandante; y en caso de que el Gobierno disponga doctrinarlos ó disciplinarlos, designará la persona que deba hacerlo en cada campamento. En este caso, la Compañía pagará á dicha persona veinticinco pesos mensuales, y le suministrará, además, los alimentos, todo sin retribución alguna; sin embargo, cuando fuere absolutamente necesario ocupar dichos trabajadores y empleados fuera de los campamentos referidos, estarán entonces exentos del servicio, por el tiempo que dure su ocupación en esa forma.—9.° Esta contrata durará seis años, á partir del 1.° de enero de mil novecientos cuatro.—10 En caso de desacuerdo entre el Gobierno y la Compañía, que pueda surgir de la interpretación y práctica de esta contrata, la diferencia se someterá á la decisión de dos amigables componedores, nombrados uno por cada parte. El Tribunal se organizará en esta capital, y el fallo que pronuncie será obligatorio para ambas partes, como sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, salvo el recurso de casación. Los arbitradores deberán dar su fallo en el término que se fije al nombrarlos.—Confía el suscrito en que hallaréis razonables los términos de la presente contrata.—Tegucigalpa: diciembre de 1903.—ALFREDO MELHADO".—Es conforme.—Tegucigalpa: 11 de diciembre de 1903.—ALBERTO MEMBREÑO — 2—22

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha 21 de noviembre último se presentaron á esta oficina los señores Sabas, Marcelino y Juan Durón, denunciando una faja de terreno nacional que se encuentra en la montaña de "El Corralito," en esta jurisdicción, poco más ó menos de doscientas hectáreas, propias unas para la agricultura y otras para la crianza de ganado, cuyos límites son los siguientes: por el Norte y el Este, con terrenos de Pueblo Nuevo, denominados Descombros y Montaña Vieja, y Capitanía Vásquez, pertenecientes á varios vecinos de Coa; por el Oeste, con montaña nombrada "El Porvenir," y algunos vecinos del mismo Coa; y por el Sur, con montaña de Corralitos, de la propiedad del quejoso de los denunciantes y de varios individuos del pueblo de San José de Soroguara.—Tegucigalpa: 19 de diciembre de 1903.—Aurelio J. Núñez. —2—22

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha 26 de noviembre último, el señor Lupáreo Varela se presentó á esta Administración denunciando una faja de terreno nacional, situada en este término municipal, conocida con el nombre "Rincón del Suyate," cuya área, propia para la crianza de ganado, consta poco más ó menos, de 45 hectáreas, y cuyos límites son los siguientes: por el Norte, con ejidos de San José de Soroguara; por el Sur, con el terreno denominado "El Tablón," de propiedad de don Manuel E. Gálvez; por el Este, con terrenos de Sabas Durón y otros; y por el Oeste, con terreno denominado "Jicamara," de los vecinos de la aldea de Río Grande. Tegucigalpa: 19 de diciembre de 1903.—Aurelio C. Núñez. 2—22

Moisés Escoto, Juez de Paz propietario del pueblo de Esquías, á los Jueces de Instrucción de la República, hago saber: que en un sumario que instruyo, por los delitos de hurto de un caballo y exacción ilegal de cincuenta pesos, he dictado, con fecha dieciséis de junio, auto de prisión provisional contra los individuos Arsenio Guerrero, Teodoro y Eduardo Amaya; é ignorándose el paradero de los dos primeros, á Uds. exhorto y requiero, en nombre de la ley, para que se sirvan ordenar la captura de los mencionados reos, y lograda que sea, remitirlos á la cárcel de este pueblo y á la orden de este Juzgado.—Filiación del primero: regular estatura, blanco, ojos medio gateados, cara picada, con una cicatriz sobre la punta de la nariz, barbilampiño, viste regular, casado, como de cincuenta años de edad; y el segundo, trigueño, de estatura mediana, lampiño, carirredondo, viste pantalón y chaqueta, descalzo, como de veinticinco años de edad, sin ninguna cicatriz visible. Librado en Esquías, á los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos tres.—Moisés Escoto.—Medardo Escoto.—J. Antonio Guerrero.

El infrascrito, Juez de Paz propietario de lo Criminal de este pueblo, certifico: que en la causa seguida contra los señores Sebastián y Leonardo Hernández, por lesiones hechas á don Marcelino Molina y cintarazos á don Antonio Lemus, á folios 18, frente y vuelto, se encuentra la sentencia del tenor siguiente "Juzgado de Paz propietario de lo Criminal de San Antonio del Descanso, agosto cuatro de mil novecientos tres.—Por el mérito que arrojan estas diligencias, y estando plenamente probado que los señores Sebastián y Leonardo Hernández, el primero casado, de treinta y dos años, y el segundo, soltero de treinta y dos años, labradores, hondureños y vecinos de San Jerónimo, de esta demarcación, el día veintiséis de marzo del año próximo pasado, como á las seis de la mañana, en casa de doña Domínga de Lemus, de San Jerónimo, de esta demarcación, lesionaron, con arma cortante y punzante á don Marcelino Molina, mayor de edad, soltero, sastre, hondureño y vecino de esta demarcación, causándole también Sebastián Hernández unos cintarazos á don Antonio Lemus con una daga: que aunque del dictamen de los peritos que se nombraron al efecto, resultan dichas lesiones leviísimas, este Juzgado, haciendo aplicación de los artículos 33 de la Constitución Política, y 1.758 y siguientes, del Código de Procedimientos, de acuerdo con el parecer del señor Fiscal, decreta prisión provisional á los referidos Hernández.—Y para llevar á cabo esta disposición, expídanse dos mandamientos uno para el Auxiliar de semana, don Sebastián Rodríguez, para que lo mantenga en seguridad en esta, cárceles, y el otro para el Alcaide de las de Santa Rosa, para que los reciba cuando se le remitan.—Y en virtud de no haberse logrado la captura de Leonardo Hernández para notificarle el auto de procesamiento y éste, expídanse requisitorias á las autoridades de la República para su captura, librándose copia de este auto al Director de "La Gaceta" oficial, para que se una á esta causa de conformidad, ya impreso, un ejemplar.—Notifíquese al Fiscal y reo Sebastián Hernández, no haciéndolo con las partes agraviadas por haber renunciado de su derecho. Por ante el Secretario y testigos que dan fe.—Gerardo Rojas.—Eugenio Balmaceda.—Gustavo Leiva, Srio."—San Antonio del Descanso, de Copán, agosto 4 de 1903.—Gerardo Rojas.—Gustavo Leiva, Srio.

Tipografía Nacional.—3.ª avenida.—E. N.° 42

Derechos Reservados